



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 020/2015



A: Lic. Milton Claros Hinojosa
Ministro
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y
Vivienda

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica del Ministerio
de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

El Alto, 23 de enero de 2015

I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: "...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*", concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: "*3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*".

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: "*3. Supervisar y evaluar el*



ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado” y “9. Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.

En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su



responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades jurídicas de la Administración Pública.

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los*



sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...".

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788: *"La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías."*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *"PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado"*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El Sr. Procurador General de Estado, el 02/04/14, mediante nota CITE: PGE/DESP/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 23/2014, solicitó al Ing. Vladimir Sánchez Escobar Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, agendar una reunión, a fin de coordinar el Proceso de Evaluación de su unidad jurídica.

El 07/04/2014, en instalaciones del MOPSV, se desarrolló la reunión de coordinación, con la participación, del Subprocurador de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (SPESFUJAP), Director



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

General de Evaluación y Formación de UUJJ. de la Administración Pública y Profesionales Abogados, y por el MOPSV el Director Jurídico y Profesionales Abogados, con el objeto de realizar el procedimiento de inducción y coordinación, para el desarrollo del Proceso de Evaluación de la UUJJ.

Dando cumplimiento a las operaciones previstas en el POA 2014, conforme a la planificación interna de la SPESFUJAP y de acuerdo a lo establecido en el punto 9.1. del MPP: "*La PGE, según necesidades y directrices internas, podrá desarrollar en una actividad conjunta, los procesos de Registro, Seguimiento, Supervisión y Evaluación de UUJJ.*", y habiéndose cumplido previamente el Registro de los procesos judiciales y administrativos, se realizó, en forma paralela a la Evaluación, el Seguimiento a los Procesos seleccionados para la Supervisión y Evaluación.

En el proceso, se realizaron las siguientes actividades:

- a) En fecha 07/04/14, se llevó a cabo la reunión de coordinación, en la que se presentó al equipo de trabajo de abogados de la PGE, y se puso en conocimiento de los representantes del MOPSV, la modalidad de trabajo a desarrollar, verificación y contrastación documental de la información, de los procesos objeto de evaluación.
- b) En fecha 08/04/14, se inició con el Relevamiento de Información de los procesos Judiciales y Administrativos, objeto de la Evaluación.
- c) Los días 8, 9, 12, 13, 14 y 15/04/14, se realizó el relevamiento y contrastación de información en la unidad jurídica del MOPSV, de los procesos objeto de evaluación, para la identificación de la diligencia en la precautela y defensa de los intereses de la institución.
- d) El día 16/04/14 y 17/04/14, se cumplió con el seguimiento "*in situ*" de cada proceso en sede judicial, para cotejar la información recabada en el proceso de relevamiento de información de la unidad jurídica evaluada.



En el desarrollo de la contrastación y verificación de los 15 procesos judiciales seleccionados del Registro Transitorio de Datos con las carpetas del MOPSV, se constató: 1° que los procesos Contenciosos Administrativos se encuentran en el Tribunal Supremo de Justicia en Sucre y que entre la demanda y la Sentencia trascurrieron más de siete años, 2° en el registro RPA del proceso ENTEL C/SIRESE RA N° 1438/2007 EXP. 533/2007, en el campo de hecho generador no se identificó el hecho factico con claridad, y el campo de resumen ejecutivo se encuentra en blanco, 3° en los procesos 4 y 5 Contenciosos Administrativos el MOPSV no se apersono al TSJ. 4° en el proceso MOPSV C/ Alfredo Franco Guachalla, Jose Tapia y Saturnino Flores Valda con Nota de Cargo N° 073/2012 se pueda advertir que transcurrieron 12 años entre el Informe de Auditoria Complementario N° SCAF/IER-C-039/95, y la presentación de la acción Coactiva Fiscal 12 de septiembre de 2011, es necesario aclarar que en la demanda no se menciona la fecha de notificación a los coactivados con el Dictamen de Responsabilidad Civil conforme al inc. b) del art. 43 de la Ley N° 1178.

Posteriormente se procedió con el desarrollo del proceso.

- a) Análisis procesal de los casos objeto de Evaluación, verificando: resúmenes ejecutivos, sujetos procesales, hecho generador, cuantía y etapa del proceso.
- b) Verificación del cumplimiento de plazos procesales, fundamentación jurídica, incidentes presentados y resoluciones emitidas.
- c) Levantamiento de la información en Formularios de Evaluación I, bajo parámetros sustantivos y adjetivos, de acuerdo al numeral 8.4.1 del MPP.

Habiendo concluido con el proceso de relevamiento de información en fecha 15 de abril de 2014, se hizo entrega de la documentación al Analista Jurídico del MOPSV, de los procesos que fueron objeto de evaluación, firmándose el Acta de Cierre de Relevamiento de Información

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la SPESFUJAP realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del MOPSV en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:



PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS	PROCESOS PENALES	TOTAL PROCESOS
4	10	1	15

II. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL MOPSV

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica del MOPSV en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la SPESFUJAP, conforme establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 213/2014, en el que se concluye:

“6.1. ESTRUCTURACIÓN Y METODOLOGÍA

- *El MOPSV, no cuenta con un sistema informático específico de asignación de procesos judiciales y/o administrativos a los profesionales abogados, para tal fin se encuentran trabajando en coordinación con la Unidad de Sistemas del Ministerio, en un medio informático que les permita el registro, asignación, seguimiento y tramitación de todas las tareas de conocimiento de la Unidad de Gestión Jurídica, sin embargo al presente de forma manual se efectúa la asignación de procesos judiciales de acuerdo al perfil de los profesionales abogados, valorando la experiencia y formación académica, emitiendo el memorándum correspondiente, a la que se adjunta una tabla de seguimiento de los casos, detallando cantidad, identificación y estado del proceso.*
- *El MOPSV, no cuenta con un Sistema Informático de registro de seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos, sin embargo la Unidad de Gestión Jurídica se reúne en forma quincenal, mensual y periódicas con la participación de los abogados responsables del patrocinio de los procesos judiciales a efecto de asumir las acciones jurídicas necesarias, emitiendo informes quincenales y mensuales, utilizando una tabla de seguimiento de los casos en hoja Excel. En cuanto a procesos en particular, se instruye mediante memorándum a determinado abogado para realizar el seguimiento e interponer las acciones legales que amerite el caso, aspecto que cuenta con cuadros de reporte que respalda el seguimiento.*



- *En el control cambio y/o relevamiento de abogados, de forma inmediata posterior al cambio y/o relevamiento del abogado, se procede a realizar la asignación de los procesos a otro profesional abogado mediante memorándum.*
- *No existe un sistema de alertas tempranas o semáforos, que permitan realizar el seguimiento y control de procesos judiciales y administrativos efectivo, a efectos de determinar, etapas procesales que están por cumplirse, estado del proceso, interposición de recursos, plazos legales, de forma sistemática, actualizada y eficaz.*
- *La unidad jurídica del MOPSV, no posee un archivo de los procesos judiciales y/o administrativos, que cumpla parámetros de orden cronológico, metodológico y sistemático.*
- *La Dirección General de Asuntos Jurídicos del MOPSV, sustancia procesos judiciales iniciados contra el SIRESE, que en su generalidad corresponden a procesos Contenciosos Administrativos y Coactivos Fiscales, que fueron traspasados al MOPSV por disposición del Decreto Supremo N° 0071.*
- *La Dirección General de Asuntos Jurídicos del MOPSV, señala como fortaleza, el amplio conocimiento en el área de especialidad en que se desenvuelve el profesional abogado en cuanto al proceso asignado.*
- *El Dr. Alvaro Campero, Director Jurídico, manifestó que la falta de coordinación con las diversas unidades que forman parte del Ministerio y la falta de compromiso y esfuerzo de los abogados, es una limitante para realizar estrategias legales que permita la efectiva defensa de los interés del Estado, lo que constituye una debilidad de la institución.*

6.2. SUSTANTIVAS:

De la revisión a los procesos, objeto de evaluación en la unidad jurídica del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se establece:

6.2.1. PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS:

- *En los procesos evaluados, desarrollan y especifican claramente la relación de hechos que amenazan y afectan los intereses del Estado, siguiendo una secuencia coherente en la redacción y exposición fáctica.*



- *Dos de los procesos evaluados se instauran directamente contra del MOPSV, en los que la sustanciación es sistemática, actuaciones procesales en base a la norma sustantiva civil, fundamentada con doctrina y jurisprudencia ejerciendo defensa legal.*
- *No se ha evidenciado el manejo y aplicación de estrategias jurídicas tendientes a la obtención de resultados favorables.*

6.2.2. PROCESOS COACTIVOS FISCALES

- *El Proceso Coactivo Fiscal iniciado por el MOPSV con Nota de Cargo N° 073/2012, fue planteada conforme a la norma sustantiva, señalando y desarrollando específicamente la relación de los hechos y su fundamento jurídico, de forma coherente y clara, advirtiendo capacidad de fundamentación de los abogados de la unidad jurídica del MOPSV.*
- *Los procesos Coactivos Fiscales seguidos por el MOPSV, se sustancian en los juzgados primero y segundo de Partido. Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario y se encuentran en primera instancia.*
- *No se evidenció el manejo y aplicación de estrategias jurídicas, tendientes a la obtención de resultados favorables.*

6.2.3. PROCESO PENAL

- *En el proceso Penal seguido a instancia del MOPSV, se identificó buen desarrollo de la relación fáctica y jurídica, subsumiendo el hecho a los tipos penales, realizando descripción clara y coherente de la conducta delictiva de los querrelados, de igual manera en las actuaciones posteriores, como la proposición de diligencias de investigación, presentación de la acusación particular, solicitud de audiencia conclusiva, solicitud de remisión de obrados al Tribunal de Sentencia de Turno, se observa capacidad de fundamentación jurídica en las acciones procesales.*
- *El MOPSV, reiteró por más de tres meses al Juez de la causa, conmine al personal del Juzgado 9° de Instrucción en lo Penal, la búsqueda del cuaderno de Control Jurisdiccional a efectos de la remisión del expediente al Tribunal de Sentencia bajo alternativa de efectuarse la denuncia ante el Consejo de la Magistratura.*

6.3. PROCESALES

De la revisión de los procesos, objeto de evaluación en la unidad jurídica del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, se establece:



6.3.1. CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

- *En cuanto al impulso procesal, los profesionales abogados que patrocinan los juicios, no realizan la actividad inherente a la naturaleza del proceso Contencioso Administrativo, su actuación procesal es reactiva.*
- *En su mayoría no cuentan con sentencia pronunciada por la Corte Suprema de Justicia (ahora Tribunal Supremo de Justicia), que resuelva el conflicto judicial.*
- *La Unidad Jurídica cumple con los plazos procesales establecidos en la norma adjetiva, evitando la preclusión del derecho, que asiste al Estado, sin embargo en su mayoría, los procesos se encuentra con Autos para Sentencia.*
- *El procesos Contencioso Administrativo Entel Contra la RA N° 1187 exp. 452/2006, objeto de evaluación cuento con Sentencia de nulidad de obrados, disponiendo que el MOPSV emita nueva Resolución de Recurso Jerárquico, sin embargo la Dirección General de Asuntos Jurídicos, presento enmienda y complementación de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, cuyas actuaciones son en esencia formales y ejercen el derecho procesal de petición en el TSJ sin embargo a la fecha de evaluación no fue resuelta*
- *En cinco procesos, la unidad jurídica del MOPSV no ejerce el derecho a la Dúplica, en los actos de defensa se limitan a responder la demanda y presentar apersonamiento, por cuanto el actuar procesal es reactiva al actuar de la parte actora, no considerando que por la naturaleza del proceso Contencioso Administrativo, este se desarrolla como ordinario de puro derecho, conforme al art. 781 del Código de Procedimiento Civil.*

6.3.2. COACTIVO FISCAL

- *Tres procesos Coactivos Fiscales interpuestos por el Ministerio de Servicios y Obras, se iniciaron en la gestión 2003, las mismas que hasta la fecha de evaluación, no cuentan con sentencia que ponga fin al litigio y permitan la recuperación del patrimonio Estatal afectado.*
- *En cuanto al impulso procesal, se puede advertir que en el proceso denominado MOPSV c/ Alfredo Franco Guachalla con Nota de Cargo N° 073/2012, transcurrieron 12 años entre el Informe de Auditoria Complementario N° SCAE/TER-C-039/95, y la presentación de la acción Coactiva Fiscal en fecha 12/09/2011, es necesario aclarar que en la demanda no se*



menciona la fecha de notificación a los coactivados con el Dictamen de Responsabilidad Civil conforme al inc. b) del art. 43 de la Ley N° 1178.

- En dos procesos Coactivos Fiscales: 1. con Nota de Cargo N° 10/04 y 2. Nota de Cargo N° 137/03, transcurrido 11 años en su tramitación, desde el informe de auditoría hasta la citación de los coactivados con la demanda, y que actualmente se encuentran en primera instancia.
- En el proceso Coactivo Fiscal con Nota de Cargo N° 137/2006, desde la presentación de la demanda hasta la citación a los coactivados, transcurrieron más de 9 años, advirtiéndose posible riesgo de prescripción.
- En el procesos Coactivo Fiscal MOPSV C/ Mario Uría con Nota de Cargo N° 137/2006, la Registradora de Derechos Reales de Beni señaló que por error involuntario, se informó del registro de propiedad a nombre de uno de los coactivados, bien que fue transferido a sus hijos, al efecto la autoridad jurisdiccional que sustancia el caso, ordenó se proceda a la anotación preventiva del bien, máxime si conforme al art. 28 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se presume "juris tantum" fraudulenta la transferencia de los bienes del coactivado, realizado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acto que hubiere dado lugar a la acción coactiva.
- En el proceso Coactivo Fiscal con Nota de Cargo N° 10/2004, el coactivado Jorge -Kohler presentó excepción de prescripción, poniendo en riesgo el proceso.

6.3.3. PROCESO PENAL

- La defensa asumida por el MOPSV, en el proceso penal, es amplia y responde en términos legales a los requerimientos de la causa en cuanto a plazos procesales, actuaciones legales, proposición de pruebas, impulso procesal, interposición de recursos.
- El proceso penal se encuentra con el Acta de Audiencia Conclusiva a efectos de remitirse el caso al Tribunal de Sentencia, de lo que se puede afirmar, impulso procesal necesario a efectos de obtener resultados favorables para esa cartera de Estado, sin embargo aún no se dictó Sentencia.
- El proceso penal, objeto de revisión y análisis, se encuentra con imputación formal y el Acta de la audiencia conclusiva, sin embargo el Juzgado 9° de Instrucción en lo Penal, a la fecha de la evaluación no remitió el expediente del proceso al Tribunal de Sentencia para continuar con el juicio, debido al parecer, por extravío del cuaderno de investigación.



Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 213/2014, identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica del MOPSV riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del MOPSV para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al señor Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 213/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.

POR TANTO:

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 213/2014, emitido por la SPESFUJAP, **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 213/2014, que en su parte final recomienda:

"7.1. PARÁMETROS METODOLÓGICOS ESTRUCTURALES

De conformidad a lo dispuesto por el núm. 9 del art. 8 de la Ley 064 de la Procuraduría General del Estado, recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda lo siguiente:

- 1. Obtener, sistematizar y resguardar los documentos que respalden los procesos judiciales y administrativos sustanciados a su cargo, en cumplimiento del Recordatorio y Recomendación Legal N° 01/12, de 20 de septiembre de 2012, del Procurador General del Estado.*



2. *El uso de instrumentos de seguimiento y actas de verificación en sede Judicial, Administrativa y Ministerio Público, para un mejor control a los procesos judiciales y administrativos, sustanciados por los abogados de la Unidad Jurídica del MOPSV.*
3. *La Unidad Jurídica, impulse la implementación del mecanismo informático de asignación, seguimiento y control periódico de los procesos con semáforos y alertas, a objeto de conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos y realizar el control de las causas de manera sistemática y actualizada.*
4. *Se asuma como línea de acción institucional, la emisión de informe legal de conclusión de funciones, en los casos de retiro, despido o renuncia de los servidores públicos de la Unidad Jurídica del MOPSV, adjuntando inventario de los procesos asignados.*
5. *Se suscriba un convenio con el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), a efecto de obtener de manera oportuna las direcciones de las personas implicadas en procesos civiles, coactivos, contenciosos, penales con la Institución, de manera que se pueda gestionar de inmediato la citación o notificación con la demanda, denuncia o querrela, a efecto de lograr que los procesos se sustancien oportunamente y en el menor tiempo posible.*
6. *En lo relativo a los procesos Contenciosos Administrativos, se inste a la unidad jurídica del MOPSV, realizar el constante seguimiento del proceso a fin de lograr una oportuna resolución del Conflicto.*
7. *Se adopte un sistema de asignación de recursos judiciales, para las diligencias jurídicas, elaboración de oficios, testimonios, poderes en los procesos sustanciados por el MOPSV a efectos de evitar demoras administrativas.*

7.2. PARÁMETROS SUSTANTIVOS

De conformidad a lo dispuesto por el núm. 9 del art. 8 de la Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, recomendar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda lo siguiente:

1. *En el proceso Contencioso Administrativo Entel Contra la RA N° 1187 exp. 452/2006 una vez resuelto el recurso de enmienda y complementación, la unidad jurídica del MOPSV tome en cuenta todas las observaciones establecidas en la Sentencia y sea de forma inmediata.*



2. *En los procesos Contenciosos Administrativos, Coactivos Fiscales y Penales, elaboren de forma expresa las estrategias jurídicas necesarias y de acuerdo a la materia para obtener resultados favorables*

7.3. PARÁMETROS ADJETIVOS

1. *Encontrándose ocho procesos Contenciosos Administrativos en espera de sentencia interpuesto contra Resoluciones emitidas por el MOPSV, la unidad jurídica continúe con el seguimiento permanente a los casos, presentando reclamación hasta la emisión del fallo.*
2. *Instar a la unidad jurídica, cumplir con los plazos procesales establecidos en la norma adjetiva, impulsando el proceso a efectos de evitar la preclusión del derecho, que asiste al Estado.*
3. *Instar a la unidad jurídica, iniciar los procesos Coactivos Fiscales inmediatamente de cumplido los 20 días otorgados en el dictamen de Responsabilidad Civil al implicado para efectuar el pago, y notificado que sea éste, presentar demanda a efectos de su pronta sustanciación y resolución.*
4. *Instar a la unidad jurídica, el inicio inmediato de los procesos Coactivo Fiscal, es decir una vez cumplido los 20 días otorgado al implicado, para que pague el monto adeudado establecido en el Dictamen de Responsabilidad Civil, a efectos de la recuperación del daño económico ocasionado al Estado, y se adopte de forma inmediata las medidas precautorias que correspondan para garantizar la recuperación de la deuda.*
5. *La unidad jurídica del MOPSV, solicite dentro de los procesos Coactivos Fiscales, la aplicación del art. 28 del Código de Procedimiento Coactivo en casos de ventas realizadas seis meses antes del inicio del proceso Coactivo Fiscal, a efectos de las medidas precautorias.*
6. *En cuanto al proceso penal, la unidad jurídica deberá solicitar al Juez, en resguardo de la pretensión legal formulada en la querrela y debido a la demora en remitir el expediente al Tribunal de Sentencia, la aplicación del art. 202 del Código de Procedimiento Penal”.*



SEGUNDO: La Unidad Jurídica del MOPSV es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP, en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 213/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica del MOPSV, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la SPESFUJAP, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 213/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuraduría.


Dra. Patricia Quispe Morales
SUBPROCURADORA DE EVALUACION,
SEGUIMIENTO Y FORMACION DE O.U.JJ.
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO